

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, A VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----



VISTO para resolver los autos del expediente administrativo número SEVITRA relativo al procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley de Tra	insporte del Estado de			
Oaxaca, en contra del Ciudadano				
RESULTANDO				
1 Mediante oficio número CVM/0079/2018, de fecha diecisiete de enero o Ingeniero Felipe Reyna Romero, Comisario de Vialidad Municipal, de Oaxaca a disposición de esta Secretaría la unidad de motor, que cuenta con las sig	de Juárez, Oaxaca, puso			
con razón social S Oaxaca.	,			
2 Mediante escrito de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho	y nueve mil seiscientos . Miguel Ángel Morales unidad de motor antes			
3 Con la finalidad de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica establecidas en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estad artículos 27 fracción VII y 40 fracciones I, III, IV, VII, IX, X, XXI, XXXVIII de la Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 6, 7, 55, 59, 60, 63, 64 y 67 de la Ley de F. Administrativa para el Estado de Oaxaca, 1, 2, 6, 87 y 164 de la Ley de Tr Oaxaca, y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte esta Secretaría mediante acuerdo de fecha veintidós de enero de dos míl die del procedimiento administrativo; de conformidad con el artículo 87 de la Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca de aplicación supletori Transporte del Estado de Oaxaca, para que la promovente manifestará conviniere quedando registrado bajo el número SEVITRA/DJ/DAJDH/0013/20	os Unidos Mexicanos y Ley Orgánica del Poder Procedimiento y Justicia ansporte del Estado de e, el Director Jurídico de eciocho, ordenó el inicio Ley de Procedimiento y a y 170 de la Ley de lo que a sus derechos			
4 Por acuerdo de fecha uno de marzo de los corrientes, se dio cuenta con edevolución de vehículo presentado por el de la constanta de la composición de la Audiencia de Pruebas y Alegatos en el presente asun	a través de su o a señalar fecha y hora			
5 Con fecha dieciséis de marzo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia con la asistencia del Ciudadano tal como lo acredita con el instrucuarenta y nueve mil seiscientos setenta y cuatro, volumen setecientos ocher el Lic. Miguel Ángel Morales Amaya, Notario Público 75 del Estado de	través de su Apoderado mento notarial número nta y cuatro suscrito por			



SEVITRA

promovente, exhibió documentales con las que acredita la propiedad de la unidad de motor de su propiedad, así como su calidad de concesionaria para prestar el servicio público de taxi, acordándose remitir el expediente administrativo al Secretario de Vialidad y Transporte, para que emita la resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

PRIMERO.COMPETENCIA. El Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX y XXX, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y en términos del acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12, fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

"Quien preste el servicio público de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con una concesión expedida por el Gobernador del Estado, perderá la propiedad y posesión del o los vehículos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que procedan.

También se perderá a favor del patrimonio del Estado el vehículo que sin la autorización de la Secretaría utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.

En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad o posesión de los vehículos a que se refieren los párrafos anteriores, se observaran las garantías de audiencia y seguridad jurídica del infractor.

La persona moral que preste o permita la prestación con vehículos de su propiedad, de algún servicio público de transporte, sin concesión, quedara imposibilitada permanentemente para obtener una concesión. La misma imposibilidad la tendrán las personas físicas y los conductores de los vehículos que incurran en esta falta. En ambos casos se asentarán los avisos respectivos y se tendrán en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos.

Del anterior numeral se interpreta que independientemente de que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste perderá la propiedad y posesión del vehículo cuando se acrediten las causales que en este mismo numeral se establece; sin embargo,



como bien lo establece el artículo mencionado, se debe garantizar la seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica también regula el carácter procedimental, aunado a lo establecido en el artículo 1° Constitucional, el cual obliga a toda autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de los derechos, así como la provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos puedan ejercer sus derechos.

TERCERO.-En cuanto al estudio de fondo del presente asunto, se tiene que en el oficio número CVM/0079/2018, de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, el Ingeniero Felipe Reyna Romero, Comisario de Vialidad Municipal, de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor, que cuenta con las siguientes características: Molácula de motor, que cuenta con las siguientes características: Molácula de motor, que cuenta con las siguientes características: Molácula de motor, que cuenta con las siguientes características: Molácula de motor, que cuenta con las siguientes características: Molácula de motor, que cuenta con las siguientes características: Molácula de motor, que cuenta con las siguientes características: Molácula de motor, que cuenta con las siguientes características: Molácula de motor, que cuenta con las siguientes características: Molácula de motor, que cuenta con las siguientes características: Molácula de motor, que cuenta con las siguientes características: Molácula de motor, que cuenta con las siguientes características: Molácula de motor, que cuenta con las siguientes características: Molácula de motor, que cuenta con las siguientes características: Molácula de motor, que cuenta con las siguientes características: Molácula de motor, que cuenta con las siguientes características: Molácula de motor, que cuenta con las siguientes características: Molácula de motor, que cuenta con las siguientes características: Molácula de motor, que cuenta con las siguientes características: Molácula de motor, que cuenta con las siguientes características: Molácula de motor, que cuenta con las siguientes de motor, que cuenta con las siguientes características: Molácula de motor, que cuenta con las siguientes características: Molácula de motor, que cuenta con las siguientes características: Molácula de motor, que cuenta con las siguientes características: Molácula de motor, que cuenta con las siguientes características: Molácula de motor, que cuenta con la con la confideración de m

"(...) Que el día de hoy diecisiete de enero del año en curso, siendo aproximadamente

las 11:20 horas al encontrarme en el dispositivo " SEVITRA", implementado en la Calzada Madero frente al teatro Álvaro Carrillo en la colonia Ex marquesado, centro, perteneciente a este Municipio de Oaxaca de Juárez, en Coordinación con la Policia Vial Estatal al mando del C. encargado del dispositivo por parte de SEVITRA, cuando le marcamos el alto al conductor del vehículo N. quien responde al C. Al quien responde al C. Al quien sin objetar mostro únicamente la Licencia de conducir, indicándole el personal de Sevitra que por no contar con la autorización correspondiente para la prestación del servicio público de pasajeros en su modalidad de taxi sería trasladado al depósito oficial San Agustín, así mismo al no contar con el permiso correspondiente, infringe en el Reglamento de Vialidad para el Municipio de Oaxaca de Juárez en los artículos 132 Fracción I y II, 59 fracción IV, en relación con el 195 fracción X, de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, del municipio de Oaxaca de Juárez, en seguida se le indicó

Documental con la que se acredita que la unidad de motor materia de este Procedimiento Administrativo, en el momento de su detención no portaba documentos con los que acreditara poder prestar el servicio público de transporte, así mismo, el Policía vial PV-67, en el parte informativo en comento no fundamenta ni motiva con documentos idóneos la razón de su dicho por

de Oaxaca....

al conductor que dicha unidad de motor se encuentra legalmente impedida para prestar el servicio público, por lo que se procedió al aseguramiento de la unidad de motor, con fundamento en los artículos 160 Fracc. Il de la Ley de Transporte del Estado





la que él considera que la unidad de motor se encuentra impedida para realizar la prestación del servicio público de taxi, es por lo que para no vulnerar derecho alguno al promovente, esta autoridad con base en las constancias y evidencias documentales existentes, procede resolver para determinar si se configura, la figura de extinción de dominio contenida en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 fracción V de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la Ley de Transporte, se procede a analizar la Audiencia de pruebas y alegatos, en la que el Ciudadano representado por su Apoderado el C.

la factura con número 2000, de fecha once de mayo de dos mil doce, suscrita , expedida a favor de ampara la propiedad del vehículo usado con las siguientes características 🛨 úmero de motor**es para en la companya de serie**, número de serie así mismo exhibe el original de la Renovación de la Concesión de fecha 31 de mayo de 2013, con número de folio de trámite 2000, con número de referencia 2000, a favor del Ciudadano Humberto Gabriel Castro Quevedo, con número de acuerdo número 718, de fecha 27 de noviembre del año 1998, y con vigencia al veintisiete de noviembre de dos mil dieciséis, original del trámite de cambio de vehículo con número de folio de trámite [1888], y con número de referencia 1 fecha trece de junio del año dos mil trece, copia del acta de infracción con número de folio 38029 de fecha 17 de enero del año en curso y por último acuse del oficio 15 de marzo del presente año donde solicito la autorización de transferencia de concesión a favor de Araceli Matías Mercado, recibida el trece de abril del dos mil dieciocho en esta Secretaría, dichas documentales se cotejaron dejándose en autos copias de las mismas, del análisis realizado a las documentales exhibidas se determina que el promovente acreditó la propiedad de su unidad de motor y contar con concesión otorgada a su favor por esta Secretaría, sin embargo esta no se encuentra vigente y no acredita haber ingresado al programa para la obtención de la renovación de su concesión en el programa de regularización de concesiones , así mismo el departamento de Emplacamiento, Permisos y Tarjetas de Circulación emitió su informe en el sentido de que dicha unidad de motor se encuentra , como servicio particular, con lo que se corrobora dada de baja por el C que no se ha efectuado el trámite de enajenación a favor del C. 🖿 y por ende el emplacamiento respectivo, es por lo que esta Autoridad resuelve no ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor, propiedad del promovente a favor del patrimonio del Estado, sin embargo dicha liberación se condiciona a que deberá realizarse el trámite de enajenación correspondiente y Emplacamiento respetivo como del servicio particular, asimismo se le amonesta para que previo a su liberación le retire la cromática, aditamentos y distintivos que lo caractericen como del servicio público de transporte lo cual deberá ser certificado por el notificador adscrito a esta Secretaría para dejar razón de ello en autos del presente procedimiento.------

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 69, 126, 151, 160, 161 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 163 numerales 13 y 16 de su Reglamento, toda vez que del acta de infracción de la Policia Vial del Estado, se advierte que en el momento del aseguramiento de su unidad de motor, el vehículo no portaba sus placas de circulación y el chofer no exhibio la tarjeta de circulación vigente, por lo que fue detenido por falta de documentación, como así se advierte de la infracción enviada por la policia Víal, en términos de lo previsto por los númerales antes invocados



SEGUNDO. No ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesion del veniculo de motor a lavor
del Estado con las siguientes características:V
amarillo, sin placas de circulación, con nú
por lo que en términos del
considerando tercero de la presente resolución dicha liberación se condiciona a que deberá realizarse el trámite de enajenación correspondiente y emplacamiento respetivo como del servicio
particular, asimismo se le amonesta para que previo a su liberación le retire la cromática,
aditamentos y distintivos que lo caractericen como del servicio público de transporte lo cual
dobará ser certificado por el notificador adscrito a esta Secretaría para dejar razón de ello en autos
del presente procedimiento
TERCERO. En términos de lo expuesto por el considerando cuarto y del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado; tomando en consideración que es primera vez que se encuentra a disposición de esta instancia administrativa, se determina por unica ocasión imponerle al promovente, una multa de 10 UMAS (unidad de medidas y actualización), por no portar sus placas de circulación en el momento de su detención; en términos del artículo 163 numeral 13 del reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N.), la multa se traduce en la cantidad de \$80.60/100 M.N. (ochocientos seis pesos 00/100 M.N.), la cual debera efectuar su pago en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar, con linea de captura con sello de pagado ante
esta Dirección el pago realizado, previa a la liberación de su unidad de motor
Transporte del Estado de Oaxaca, se le hace atento exhorto al ciudadano la representado por su Apoderado Legal el C. para que en lo subsecuente porte todos los requisitos necesarios para la circulación de unidades de motor en el territorio del Estado de Oaxaca, con apercibimiento que de no cumplir con los términos y condiciones del mismos, se le iniciará el procedimiento de revocación de la concesión otorgada a su favor, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que procedan.
QUINTO. Gírese oficio a la Comisaria de Vialidad Municipal del Estado de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que, en vía de colaboración institucional, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, libere el vehículo de motor descrito en el resolutivo segundo de la presente resolución.
representado por su Apoderado Legal el C. I en cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 6 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

I

y del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado; tomando en consideración que es primera vez que se encuentra a disposición de esta instancia administrativa, se determina por unica ocasión imponerle al promovente una multa mínima de 10 UMAS (unidad de medidas y actualización), por no portar sus placas de circulación en el momento de su detención; en términos del artículo 163 numeral 13 del reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N), la multa se traduce en la cantidad de \$ 806.00/100 M.N. ( ochocientos seis pesos 00/100 M.N.), cuyo pago debera de realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento, con el original de la linea de captura con sello de pagado ante esta Dirección, previo a la liberación de su unidad de motor, así mismo se le hace atento exhorto al Ciudadano Titalia de la complación de la complación el tramite de sus documentos vencidos y en lo subsecuente porte su documentación en regla, con apercibimiento que de no cumplir con los términos y condiciones de esta resolución, se le iniciará el procedimiento de revocación de la concesión otorgada a su favor, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter 

Por lo que con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado previo pago de las sanciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, gírese oficio a la Comisaria de Vialidad Municipal para que, en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad de la ciudadan representado por su Apoderado el C.

## RESUELVE:

PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero y 82 de la Cónstitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 160, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.





Así lo resolvió y firma el C. Alejandro Villanueva López, Encargado de Despacho de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, asistido por los Licenciados en Derecho Fildelmar Santiago Carrera y Lilia Sánchez Trujillo en su carácter de Director Jurídico y Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Vialidad y Transporte, respectivamente, quienes dan fe. - - -

ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.

C. ALEJANDRO VILLANUEVA LOPEZ.

DIRECTOR JURÍDICO.

LIC. FILDELMAR SANTIAGO CARRERA.

JEFA DE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS.

LIC. LILIA SANCHEZ TRUJILLO.

	·**
	• • •
	50 (42)**
	** «